

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0336/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac

Palabras clave: Actividades institucionales, Concejo, Concejales, Comisiones del Concejo, Pleno del Concejo, Secretaría Técnica, Links

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE SU SOLICITUD?

INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE HAN LLEVADO COMO CONCEJALES DESDE SU TOMA DE PROTESTA, ASI COMO UN INFORME DETALLADO DE REUNIONES, RECORRIDOS Y ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO.

TAMBIEN SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN REALIZADO EN CADA COMISION QUE PRESIDE CADA CONCEJAL, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION.

DE IGUAL MANERA SOLICITO COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN LLEVADO A CABO COMO CONCEJO EN PLENO, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION.

TODA ESTA INFORMACION SE SOLICITA DEL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por considerar que el escaneo era ilegible y que no atendía la respuesta lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrá faltar la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac, a fin, de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada de manera razonable sobre la totalidad de los requerimientos 1 y 2, así como, de lo faltante del requerimiento 3, tomando en consideración que las ligas electrónicas no proporcionaron la totalidad de la información requerida.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Tiáhuac



**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0336/2022

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
TLÁHUAC

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0336/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida y, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Solicitud. El dieciocho de enero, se recibió de la parte recurrente solicitud de acceso a la información, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092075022000058**, y, por la hora en que fue registrada, la fecha oficial de recepción es el **diecinueve de enero**, misma que consistió en:

[...]

INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE HAN LLEVADO COMO CONCEJALES DESDE SU TOMA DE PROTESTA, ASI COMO UN

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

INFORME DETALLADO DE REUNIONES, RECORRIDOS Y ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO.

TAMBIEN SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN REALIZADO EN CADA COMISION QUE PRESIDE CADA CONCEJAL, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION.

DE IGUAL MANERA SOLICITO COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN LLEVADO A CABO COMO CONCEJO EN PLENO, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION.

TODA ESTA INFORMACION SE SOLICITA DEL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Otros datos para facilitar su localización

SOLICITUD AL CONCEJO DE LA ALCALDIA TLAHUAC E IZTAPALAPA

[...] [sic]

Adicionalmente, en la solicitud señaló como modalidad “electrónico” a través del Sistema de solicitudes de la PNT y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento el Sistema de solicitudes de la PNT.

2. Respuesta. El uno de febrero, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante los siguientes documentos:

2.1. Oficio número **AATH/UT/121/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante:

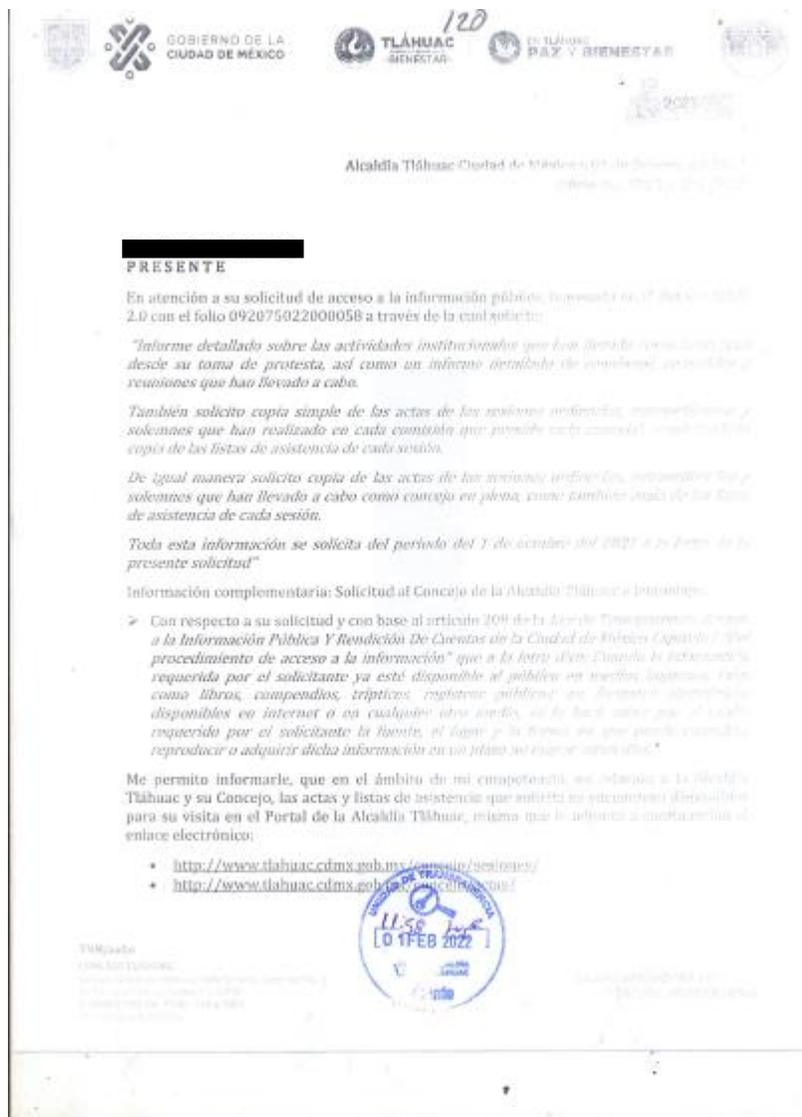
[...]

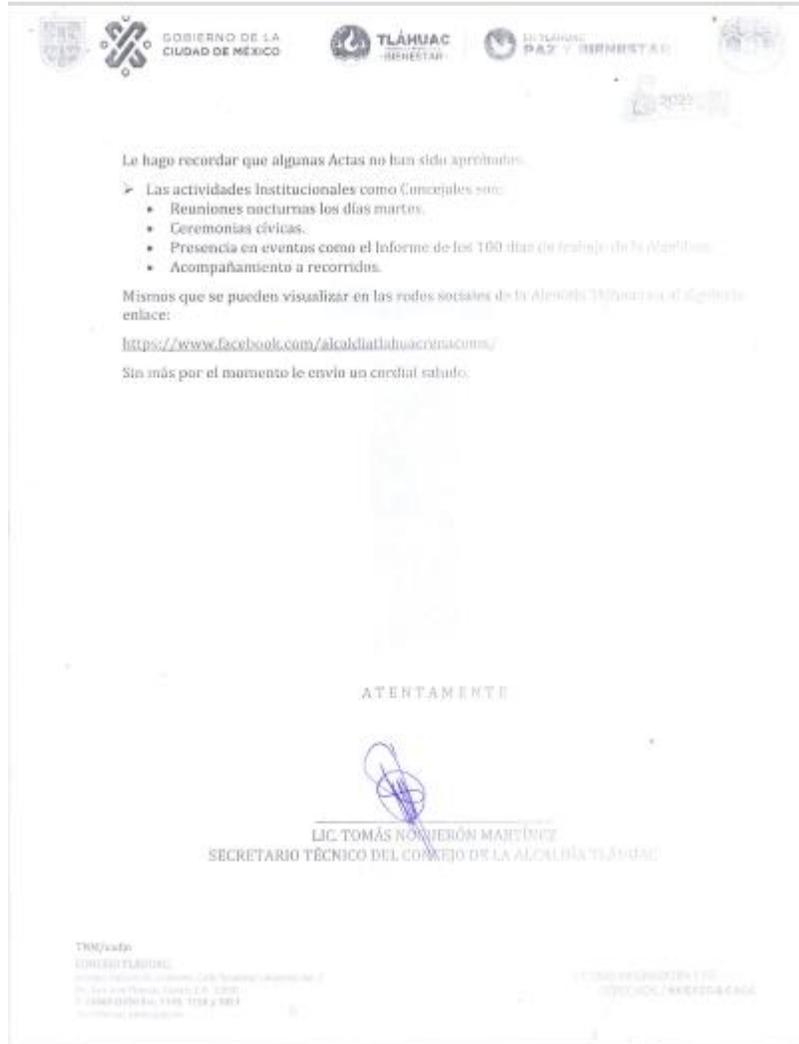
En virtud de lo anterior, se adjunta el presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC** a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

[...] [sic]

2.2 Oficio número STCT/030/2022, de fecha 01 de febrero, suscrito por el **Secretario Técnico del Concejo** y dirigido al Solicitante. El oficio es ilegible.

[...]





[...][sic]

3. Recurso. El tres de febrero, a través, de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, manifestando su inconformidad en el sentido siguiente:

[...]

Razón de la interposición

[...]

El escaneo del documento es ilegible, y solicite información de la presidencia de cada comisión, no se le dio respuesta a esa solicitud por tanto, estoy inconforme, requiero la información precisa que solicite.

[...] [sic]

4. Turno. El tres de febrero, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0336/2022** y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. Por acuerdo del ocho de febrero, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción VIII, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia,

se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

De igual manera, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Copia simple, íntegra de oficio adjunto al diverso AATH/UT/121/2022 de fecha uno de febrero de dos mil veintidós. El oficio solicitado fue signado por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía Tláhuac, el cual en la PNT se encuentra en imágenes ilegibles.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar

notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

6.- Manifestaciones. El veinticuatro de febrero, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, a través, de los siguientes documentales:

UT/294/2022

08 de febrero de 2022

**Suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirigido al Instituto**

[...]

CONSIDERACIONES

Pero cabe destacar que lo antes mencionado a la inconformidad del solicitante ahora recurrente, el acto que recurre y puntos petitorios que se solicita y en relación a la queja no constituye a los puntos principales solicitados, como a la letra dice:

"... y solicite información de la presidencia de cada comisión, no se le dio respuesta a esa solicitud..."

En virtud a lo anterior, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 248 fracción VI, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando el recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, como anteriormente está demostrado.

En virtud de lo anterior, se hace hincapié en que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no fue en sentido negativo ya que contrario a lo aducido fueron contestadas los puntos solicitados de manera efectiva, oportuna, clara y precisa que obran en sus archivos mediante el oficio numero **STCT/030/2022**, emitido por el Lic. Tomas Nogueroń Martínez, Secretario Técnico del Consejo de la Alcaldía Tláhuac, de acuerdo a sus facultades con forme al artículo 208 de de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075022000058** misma que origino el Recurso de mérito.

Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 23 de febrero del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo admisorio del Recurso de Revisión No. INFOCDMX/RR.IP.0336/2022, de fecha ocho de febrero del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Institucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas los argumentos, a fin de acordar su admisión.

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

[...] [sic]

Anexos: Documentales de las Diligencias.

Anexo 1. Oficio número AATH/UT/121/2022, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al Solicitante.

Anexo 2. Oficio número STCT/030/2022, de fecha 01 de febrero, suscrito por el **Secretario Técnico del Concejo** y dirigido al Solicitante. Copia del oficio ya legible.

7. Cierre. Por acuerdo del siete de marzo, la Comisionada Ponente, hizo constar que el sujeto obligado realizó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, dio cuenta que la parte recurrente no manifestó su voluntad de conciliar, por lo que, no se convocó a una audiencia de conciliación entre las partes.

Así también, el sujeto obligado hizo llegar las Diligencias para mejor proveer que este Órgano Garante le solicitó.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción V de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2,

3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Al presentar su recurso de impugnación, la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, es decir, la respuesta notificada el uno de febrero, según se observa de las constancias del SISAI 2.0; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dos al veintitrés de febrero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de febrero, es decir, el día dos del inicio del cómputo del plazo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracciones IV y VIII** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como los agravios manifestados por la particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

La solicitud trata sobre diversos requerimientos respecto a las actividades del Concejo y los Concejales de la Alcaldía Tláhuac, durante el periodo del 1º. de octubre del 2021 a la fecha de la solicitud.

El sujeto obligado, da respuesta a lo solicitado de manera parcial, puesto que, para las actas y listas de asistencia le proporciona los siguientes links:

- <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/sesiones/>
- <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/actas/>

Asimismo, le informa que las actividades institucionales como Concejales son: Reuniones nocturnas los días martes; Ceremonias cívicas; Presencia en eventos como el Informe de los 100 días de trabajo de la Alcaldesa; y, Acompañamiento a recorridos. Y, le proporciona otro link para visualizar tales actividades

De dicha respuesta, la parte recurrente centró su inconformidad en que: el **escaneo del documento es ilegible**, y solicite información de la presidencia de cada comisión, no se le dio respuesta a esa solicitud por tanto, estoy inconforme, **requiero la información precisa que solicite**. Lo anterior recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción IV y VIII**, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares**, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

A efecto, de ilustrar de una mejor manera los argumentos de las partes, tenemos la siguiente tabla:

	Respuesta Primigenia	Agravios
1. INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES QUE HAN LLEVADO COMO CONCEJALES DESDE SU TOMA DE PROTESTA, ASI COMO UN INFORME	"... Me permito informarle, que en el ámbito de mi competencia, en relación a la Alcaldía Tláhuac y su Concejo, las actas y listas de asistencia que solicita se encuentran disponibles para su visita en el Portal de la	[...] El escaneo del documento es ilegible, y solicite información de la presidencia de cada comisión, no se le dio

<p><u>DETALLADO DE REUNIONES, RECORRIDOS Y ACCIONES QUE HAN LLEVADO A CABO.</u></p>	<p>Alcaldía Tláhuac, mismo que le adjunto a continuación el enlace electrónico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/sesiones/ • http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/actas/ 	<p>respuesta a esa solicitud por tanto, estoy inconforme, requiero la información precisa que solicite.</p> <p>[...] [sic]</p>
<p>2. <u>TAMBIEN SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN REALIZADO EN CADA COMISION QUE PRESIDE CADA CONCEJAL, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION.</u></p>	<p>Le hago recordar que algunas Actas no han sido aprobadas.</p> <p>Las actividades Institucionales como Concejales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reuniones nocturnas los días martes. • Ceremonias cívicas. • Presencia en eventos como el Informe de los 100 días de trabajo de la Alcaldesa. • Acompañamiento a recorridos. 	
<p>3. <u>DE IGUAL MANERA SOLICITO COPIA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES QUE HAN LLEVADO A CABO COMO CONCEJO EN PLENO, COMO TAMBIEN COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE CADA SESION</u></p>	<p>Mismos que se pueden visualizar en las redes sociales de la Alcaldía Tláhuac en el siguiente enlace:</p> <ul style="list-style-type: none"> • http://www.facebook.com/alcaldiatlahuacrenacemx/ 	
<p>4. <u>TODA ESTA INFORMACION SE SOLICITA DEL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.</u></p>	<p>...”</p>	

Ahora bien, en esta parte del estudio, conviene citar la siguiente normatividad que rige las actividades del Concejo y los Concejales, a efecto, de ubicar con mayor claridad el alcance de la respuesta emitida por el sujeto obligado ante lo requerido por la parte recurrente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO IV

CAPÍTULO I DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como **funciones** la **supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía**, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La **actuación de los Concejos** se sujetará en todo momento a los **principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana**. Cada **Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo**.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente

El o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. **Las decisiones del Concejo** deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, **celebrarán las sesiones siguientes:**

I. **Ordinarias**, se llevarán a cabo por lo menos **una vez por mes**. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se **celebre la sesión correspondiente**;

II. **Extraordinarias**, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. **Solemnes**, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir **acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria** y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías; **El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:**

- I. **Lista de Asistencia** y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. **Presentación de asuntos y turno a Comisiones;**
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 92. El **desarrollo de las sesiones del Concejo**, se hará **constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas**, en los cuales **quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.** Cuando el **acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas.** En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 93. **Todas sesiones**, con excepción de las cerradas, **deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;**

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para **cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.** La versión estenográfica o videograbada **deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.**

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a una unidad administrativa de la Alcaldía.

Artículo 95. Las **atribuciones de la secretaría técnica** son las siguientes:

- I. **Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas** correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. **Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;**
- IV. Organizar y **llevar el archivo general del Concejo;**
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;
- y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, **el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía,** en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del Concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
- II. La ratificación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 99. El **Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:**

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 102. Los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;

VII. **Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;**

VIII. Emitir su reglamento interno;

IX. **Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público,** garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

X. **Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;**

XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;

XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;

XIV. **Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo,** en los términos de la ley de la materia;

XV. **Celebrar audiencias públicas,** en los términos que establezca su reglamento;

XVI. **Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía,** a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;

XVII. **Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa,** plan y programa de la Alcaldía;

XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;

XIX. **Aprobar los programas parciales,** previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y

XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

...

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

...

IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los **Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;**

...” (sic)

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA ACALDÍA DE TLÁHUAC

“ ...

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Concejo

Artículo 27.- El Concejo podrá nombrar las Comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

Artículo 28.- En la segunda sesión ordinaria del Concejo, se resolverá sobre la constitución e integración de las Comisiones.

Artículo 29.- Las **Comisiones ordinarias** con las que contara el Concejo son las siguientes:

- I. Comisión de Jurídico y Gobierno.
- II. Comisión de Administración, Contraloría y Transparencia.
- III. Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- IV. Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.
- V. Comisión de Protección Civil y Reconstrucción.
- VI. Comisión de Servicios Urbanos y Atención Ciudadana.
- VII. Comisión de Planeación y Desarrollo Económico.
- VIII. Comisión de Pueblos Originarios y Igualdad Sustantiva
- IX. Comisión de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- X. Comisión de Sustentabilidad y Medio Ambiente.

Artículo 30.- Cada una de las Comisiones del Concejo se integrará por cinco Concejales: un Presidente, un Vicepresidente y tres integrantes; estos a su vez podrán ser parte de hasta cinco Comisiones y presidir solo una Comisión. A su vez **las Comisiones se instalarán a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación del acuerdo de conformación.** Para sesionar, cada comisión lo podrá hacer con la participación de cuando menos tres de sus integrantes.

Artículo 31.- El Concejo podrá acordar la integración de otras **Comisiones Extraordinarias**, de conformidad con la **propuesta que al efecto formule el Presidente del Concejo o los Concejales.**

Artículo 32.- Para el cumplimiento de sus fines y previo **acuerdo de la comisión, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.**

Artículo 33.- Previo acuerdo de la comisión, y bajo la calendarización establecida en el concejo, **podrán llamar a comparecer a los titulares de las**

Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción X de La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
...” (sic).

Derivado de todo lo anterior, es importante destacar, lo siguiente:

1.- En este sentido, se observa que **el requerimiento 1**, se refiere a:

- a). **Informe** detallado sobre las **actividades realizadas por los Concejales desde su Toma de Protesta**, e
- b). **Informe** detallado de **reuniones, recorridos, y acciones realizadas**.

Como parte de la respuesta a este requerimiento, el sujeto obligado prácticamente lo remite al link <http://www.facebook.com/alcaldiatlahuacrenacemx/>, mismo que, lleva a la siguiente página web:



De entrada, se observa que en esta red social se encuentra una amplia información sobre las actividades de la Alcaldía Tláhuac, lo cual, implica que para dar cuenta de las actividades que realizan los Concejales de manera concreta, tales como las requiere la parte recurrente, esto es:

reuniones, recorridos y acciones, se considera que no es la fuente idónea para buscar dicha información, sobre todo, si tomamos en cuenta que el sujeto obligado no hizo ningún pronunciamiento respecto a que existe información sobre dicha temática, interés de la parte recurrente, en el portal de las obligaciones de transparencia, de una manera más puntual, conforme a las obligaciones específicas de transparencia de las Alcaldías, contenidas en el artículo 124, por ejemplo:

“... Artículo 124...

Fracción XXIII. Calendario de audiencias públicas y de **recorridos del titular** del órgano político administrativo, **alcaldía** o demarcación territorial; y ...”

Art. 124, Frac. XXIII, Calendario de audiencias públicas y/o recorridos de <<sujeto obligado>> Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan

Periodo que se informa	Audiencias Públicas	Cuarto Trimestre							
		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total	
		Total de Audiencias atendidas g/o Recorridos	Personas beneficiadas	Total de Audiencias atendidas g/o Recorridos	Personas beneficiadas	Total de Audiencias atendidas g/o Recorridos	Personas beneficiadas	Total de Audiencias atendidas g/o Recorridos	Total de Personas Beneficiadas
Cuarto Trimestre	Audiencias Públicas	142	142	127	127	32	32	301	301
Cuarto Trimestre	Audiencias Captadas en Recorridos	59	59	59	59	47	47	165	165
Cuarto Trimestre	Recorridos Realizados	11	11	8	8	4	4	23	23

En este calendario se observa que, en el último trimestre, correspondiente al ejercicio 2021, esto es, dentro del periodo solicitado por la parte recurrente, el Titular de la Alcaldía realizó 23 recorridos, en los cuales, por sus funciones seguramente fue acompañado por Concejales, siendo esta una información concreta de la cual se puede partir para dar una

información más adecuada a quien la solicitó, lo cual requiere de una búsqueda exhaustiva para tal efecto. Se considera que la página oficial de la Alcaldía en la red social de Facebook implicaría a la parte peticionaria rastrear entre toda la información lo que está solicitando, por lo que, no es una vía práctica para tal efecto e incumple con el criterio 04/21 del pleno de este Órgano Garante.

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.** Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Es decir, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica citada, pero no indicó a la parte recurrente de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder directamente a la información de su interés, por lo cual, no es fundada la respuesta a este requerimiento 1, en sus dos numerales a) y b).

2.- Referente al requerimiento 2, la parte recurrente solicitó:

c). Copia simple de las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que se han realizado **en cada Comisión** que preside cada Concejal, y

d). Copia de listas de asistencia de cada sesión.

En este requerimiento 2, llama la atención de que el sujeto obligado en sus manifestaciones argumente que la parte recurrente haya ampliado su solicitud por señalar en su agravio la expresión:

“... y solicite información de la presidencia de cada comisión, no se le dio respuesta a esa solicitud ...”

Y, por lo cual pretenda aplicarle el artículo 248, fracción VI para desecharlo por improcedente al ampliar su solicitud. Este Órgano Garante, considera que esa expresión manifestada por la parte recurrente no es una ampliación de su solicitud, puesto que, las actas que solicita están referidas a **cada Comisión que preside cada Concejal** y realmente no se le dio respuesta a este requerimiento 2, siendo que, en el artículo 124, fracción XXV de las obligaciones de transparencia, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, esto es, dentro del periodo solicitado por la parte peticionaria, aparece el directorio de las personas integrantes del Concejo y a las Comisiones a las que pertenece, ya sea en calidad de Presidente, Vicepresidente o Integrante, tal como se observa a continuación:

“... **Artículo 124.-** ...

XXV. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes; ...” (sic)

Comisión	Presidente (a)	Vicepresidente	Integrantes
Jurídica y Gobierno	Claudia Elena Ramos López	Patricia Álvarez Macías	Azucena Flores Peña, Mauricio Arturo Molotla Chavarría y Rocío Luqueño Santos
Administración, Contraloría y Transparencia	Patricia Álvarez Macías	Mauricio Arturo Molotla Chavarría	Ana Laura Chavaro Francisco, Claudia Elena Ramos López y José Jaime Palacios Castañeda
Obras, Desarrollo Urbano Y movilidad	Rocío Luqueño Santos	Diego Nicolás Anselmo Salazar.	Ana Laura Chavaro Francisco, Azucena Flores Peña y Patricia Álvarez Macías
Desarrollo Social y participación ciudadana	Mauricio Arturo Molotla Chavarría	Karina Alcalá Loera	Azucena Flores Peña, Claudia Elena Ramos López y Diego Nicolás Anselmo Salazar
Protección civil y reconstrucción	Richard Ulises Solórzano Jiménez.	Ana Laura Chavaro Francisco	José Jaime Palacios Castañeda, Patricia Álvarez Macías y Rocío Luqueño Santos
Servicios Urbanos y atención ciudadana	Ana Laura Chavaro Francisco	Claudia Elena Ramos López	Diego Nicolás Anselmo Salazar, Karina Alcalá Loera y Mauricio Arturo Molotla Chavarría
Planeación y desarrollo económico	Diego Nicolás Anselmo Salazar	Richard Ulises Solórzano Jiménez	Claudia Elena Ramos López, José Jaime Palacios Castañeda y Patricia Álvarez Macías
Pueblos originarios y equidad de genero	Azucena Flores Peña	José Jaime Palacios Castañeda	Karina Alcalá Loera, Mauricio Arturo Molotla Chavarría y Richard Ulises Solórzano Jiménez
Derechos culturales, recreativos y educativos	Karina Alcalá Loera	Azucena Flores Peña	Ana Laura Chavaro Francisco, Richard Ulises Solórzano Jiménez y Rocío Luqueño Santos
Sustentabilidad y medio ambiente	José Jaime Palacios Castañeda	Rocío Luqueño Santos	Diego Nicolás Anselmo Salazar, Karina Alcalá Loera y Richard Ulises Solórzano Jiménez.

Es decir, de acuerdo a la normatividad que rige a la Alcaldía y al propio Concejo, las comisiones están constituidas y posiblemente hayan realizado algunas sesiones ordinarias, extraordinarias y/o solemnes que hayan dado paso a la existencia de las actas y listas de asistencia respectivas, o por lo menos, se haya convocado alguna, tal como se observa en el portal web del sujeto obligado, en la cual la Comisión de Administración, Contraloría y Transparencia lanzó su Convocatoria a la primera Sesión Ordinaria en febrero de 2022:



CONCEJO DE LA ALCALDÍA

2021 - 2024

CONCEJO CONVOCATORIAS



Este Órgano Colegiado, considera que, si no existe todavía lo solicitado por la parte recurrente, se le debe de informar de manera fundada y motivada la situación en la que se encuentra la información en cita. Por tanto, la respuesta otorgada al requerimiento 2, tampoco es fundada, en sus dos numerales c) y d).

3.- Referente al requerimiento 3, la parte recurrente solicitó:

- e). Copia de las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que han realizado como **Consejo en Pleno**, y
- f). Copia de listas de asistencia de cada sesión.

La respuesta para este requerimiento 3, fue la entrega de dos links:

- <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/sesiones/>
- <http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/actas/>

Estas ligas electrónicas llevan al apartado, dentro de la página web oficial de la Alcaldía Tláhuac, donde se encuentra información del Concejo de la Alcaldía Tláhuac, y, en el cual se hizo un recorrido para contrastar la información contenida en ese espacio cibernético con lo solicitado por la parte recurrente, encontrando lo siguiente:



**CONCEJO DE
LA ALCALDÍA**
2021 - 2024

REGRESAR ↵

No es seguro | tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/



CONCEJO DE LA ALCALDÍA

2021 - 2024

Resumen del concejo	Nomenclatura	Actas del Concejo	Procedimientos
<h3>¿QUÉ ES EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC?</h3> <p>El Concejo de la Alcaldía de Tlahuac es un organismo descentralizado que opera en el ámbito de la Alcaldía de Tlahuac, con sede en Tlahuac, Estado de México.</p> <p>Los principales objetivos del Concejo de la Alcaldía de Tlahuac son: Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en la Alcaldía de México y en el ámbito nacional; y Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en el ámbito nacional.</p> <p>El Concejo de la Alcaldía de Tlahuac es un organismo descentralizado que opera en el ámbito de la Alcaldía de Tlahuac, con sede en Tlahuac, Estado de México.</p> <p>Los principales objetivos del Concejo de la Alcaldía de Tlahuac son: Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en la Alcaldía de México y en el ámbito nacional; y Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en el ámbito nacional.</p>	<h3>¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL CONCEJO?</h3> <p>El Concejo de la Alcaldía de Tlahuac tiene las siguientes funciones: Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en la Alcaldía de México y en el ámbito nacional; y Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en el ámbito nacional.</p> <p>El Concejo de la Alcaldía de Tlahuac tiene las siguientes funciones: Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en la Alcaldía de México y en el ámbito nacional; y Defender y promover los intereses de la Alcaldía de Tlahuac en el ámbito nacional.</p>		

CONOCE A TU CONCEJAL

55 5962 3230 EXT. 1150 Y 1151

 PATRICIA ALVARADO MACÍAS <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 KARINA ALCALÁ COBRIA <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 ANA LAURA CHAVERO PINEDA <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 CLAUDIA ELENA CHAVEZ LOPEZ <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 RODOLFO LOZANO RENTERÍA <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 ADRIANA FLORES PEÑA <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>
 RICARDO ULISES RODRÍGUEZ MÉNDEZ <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 MAURICIO ARTURO MAGAÑA CHAVERO <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 JOSÉ DAVID PALACIOS GUTIÉRREZ <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>	 Diego Nicolás Amador Salazar <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small> <small>SECRETARÍA DE LA ALCALDÍA DE TLÁHUAC</small>		



CONCEJO DE LA ALCALDÍA

2021 - 2024

RECOMENDAR #

INSTALACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO ALCALDÍA TLÁHUAC



SESIONES ORDINARIAS

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

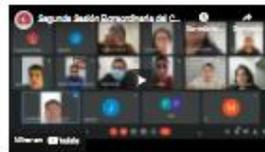


SESIONES EXTRAORDINARIAS

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA



SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA





CONCEJO DE LA ALCALDÍA

2021 - 2024

ACTAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

Acta y lista de asistencia

PRIMERA SESIÓN SOLEMNE

Acta
Lista de asistencia



CONCEJO DE LA ALCALDÍA

2021 - 2024

ESTRADOS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC

CONVOCATORIAS

ANUNCIOS

COMPARECENCIAS

tlahuac.cdmx.gob.mx/concejo/estrados/comparecencias/

CONCEJO

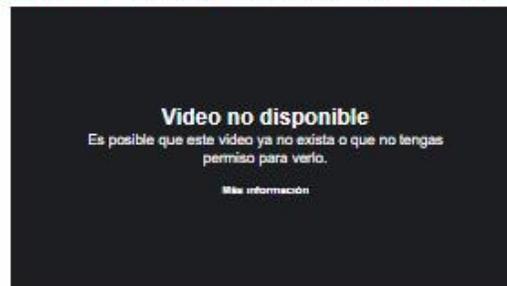
— de la —

ALCALDÍA TLÁHUAC

COMPARECENCIAS DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
TLÁHUAC

2021

DIRECCIÓN DE GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Como se puede observar, en la Liga referente a las actas del Consejo de la Alcaldía Tlhuac, se encontraron las acta y listas de asistencia referentes a la primera sesión ordinaria, así como, de la primera sesión solemne del pleno del Concejo:

	INTEGRANTE DEL CONCEJO	PRESENTACION	TELEFONO	CORREO	FIRMA
1	LIC. ARACELI BERENICE HERNANDEZ CALDERON	-----			<i>[Signature]</i>
2		-----			
3	JOSÉ JAIME PALACIOS CASTAÑEDA	MORENA			<i>[Signature]</i>
4	ANA LAURA CHAVARO FRANCISCO	MORENA			<i>[Signature]</i>
5	MAURICIO ARTURO MOLOTLA CHAVARRÍA	MORENA			<i>[Signature]</i>
6	BLANCA OLGA CHÁVEZ LUNA	MORENA			<i>[Signature]</i>
7	DIEGO NICOLÁS ANSELMO SALAZAR	MORENA			<i>[Signature]</i>
8	KARINA ALCALÁ LOERA	PT			<i>[Signature]</i>
9	MARCO ANTONIO RAMÍREZ VÁSQUEZ	PAN			<i>[Signature]</i>
10	CLAUDIA ELENA RAMOS LÓPEZ	PRI			<i>[Signature]</i>
11	RICHARD ULISES SOLÓRZANO JIMÉNEZ	PRI			<i>[Signature]</i>
12	AZUCENA FLORES PEÑA	PRD			<i>[Signature]</i>

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA TLÁHUAC
CELEBRADA EL QUINCE DE OCTUBRE DEL 2021**

En la Ciudad de México, a las doce horas con diez minutos del quince de octubre del dos mil veintiuno, siendo en las instalaciones de la Alcaldía en el "Salón Morelos", en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53, apartado A, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 24, 26, 28, 87 fracción II, 92 y 103 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac; quiénes por orden alfabético se encuentran presentes:

- Araceli Berenice Hernández Calderón, Alcaldesa y Presidenta del Concejo
- Ana Laura Chavaro Francisco, Concejala MORENA
- Azucena Flores Peña, Concejala; PRD
- Claudia Elena Ramos López, Concejala; PRI
- Diego Nicolás Anselmo Salazar, Concejala; MORENA
- José Jaime Palacios Castañeda, Concejala MORENA
- Karina Alcalá Loera, Concejala; MORENA/PT
- Mauricio Arturo Molotla Chavarría, Concejala; MORENA
- Patricia Álvarez Macías, Concejala; PAN
- Richard Ulises Solórzano Jiménez, Concejala; PRI
- Rocío Luqueño Santos, Concejala; MORENA

Previa convocatoria, que se llevó a cabo a esta Primera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Tláhuac con el siguiente orden del día:

[Vertical list of signatures]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
MUNICIPIO DE TIERRA Y AGUA
-BIENESTAR-



EN TLÁHUAC
PAZ Y BIENESTAR



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA
TLÁHUAC CELEBRADA EL PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2021**

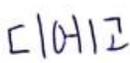
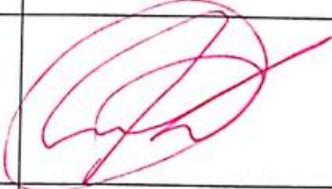
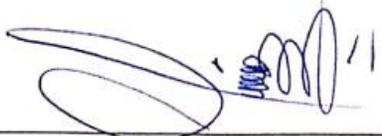
En la Ciudad de México, a las quince horas con treinta minutos del primero de octubre de dos mil veintiuno, siendo en las instalaciones de la alcaldía en el "Salón Morelos", en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 53, apartado A, fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, 24, 26, 28, 87 fracción II, 92 y 103 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de celebrar la Sesión Solemne de instalación del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac; quiénes por orden alfabético se encuentran presentes: -----

- Araceli Berenice Hernández Calderón, Alcaldesa y Presidenta del Concejo; -----
- Diego Nicolás Anselmo Salazar, Concejal; MORENA
- Ana Laura Chavaro Francisco, Concejal MORENA
- Blanca Olga Chávez Luna, Concejal; MORENA
- Azucena Flores Peña, Concejal; PRD
- Karina Alcalá Loera, Concejal; MORENA/PT
- Mauricio Arturo Molotla Chavarría, Concejal; MORENA
- José Jaime Palacios Castañeda, Concejal MORENA
- Marco Antonio Ramírez Vásquez, Concejal; PAN

Araceli Hernández

7/10/21

La presente acta consta de **cuatro fojas útiles**, escritas únicamente por su anverso firmando al margen y al calce la Concejal Presidenta y los concejales, para constancia legal.-----

Integrante del Concejo	Firma
ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERON Presidenta	
DIEGO NICOLÁS ANSELMO SALAZAR MORENA Concejal	
ANA LAURA CHAVARO FRANCISCO MORENA Concejal	
BLANCA OLGA CHÁVEZ LUNA MORENA Concejal	

Asimismo, se encontraron los vídeos referentes a la instalación de las comisiones del Consejo de la Alcaldía Tláhuac, así como, de la Primera Sesión Ordinaria, Primera Sesión Extraordinaria y Segunda Sesión Extraordinaria. De igual manera, en un apartado denominado comparecencias del Consejo de la Alcaldía Tláhuac, correspondiente al ejercicio 2021, todos los vídeos contienen la leyenda de “Vídeo no disponible”, por lo cual, esta información no se encuentra disponible.

Ahora bien, retomando las obligaciones de transparencia, en el artículo 124, fracción XXIII inciso b), de la Ley de Transparencia, se encuentra un archivo que contiene información relacionada con las sesiones del pleno

del último trimestre de 2021, donde se observa que, en ese periodo, hubo dos sesiones ordinarias, dos extraordinarias y una solemne:

“... Artículo 124 ...
Fracción XXIII...

...

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos ...” (sic)

J	K	L	M	N	O
Orden del día, en su caso	Hipervínculo a los documentos completos de las actas o acuerdos (versiones públicas)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Sin orden del día	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tih_art124fracc25Bsesionessolemnes_190122.pdf	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac	31/12/2021	31/12/2021	Sesión Solemne
Orden del día Primera sesión ordinaria I. Lista de asistencia, en su caso	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tih_ActaPrimeraOrdinaria_190122.pdf	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac	31/12/2021	31/12/2021	
Orden del día Primera Sesión Extraordinaria del Concejo de la alcaldía Tláhuac, a celebrarse el día 12 de diciembre de 2021	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tih_art124fracc25Bsesiones_190122.pdf	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac	31/12/2021	31/12/2021	Sesión extraordinaria
Orden del día Segunda sesión ordinaria I. Lista de asistencia y en su caso	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tih_art124fracc25Bsesiones_190122.pdf	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac	31/12/2021	31/12/2021	
Orden del día Segunda sesión solemne I. Lista de asistencia	http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2018/12/Tih_art124fracc25Bsesionessolemnes_190122.pdf	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac	31/12/2021	31/12/2021	Sesión Solemne

Sin embargo, a pesar de contar con sus respectivos hipervínculos, al activarlos sale una leyenda como las que siguen:

DESCRIPCION A LA COLUMNA DEL HIPERVINCULO:

Hipervínculo a los documentos completos de las actas o acuerdos (versiones públicas)

NOTA INFORMATIVA.

Con forme a lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México Título IV, Capítulo I “Del Concejo y de los Concejales” Artículo 91, Fracción II. Que a la letra dice: El desarrollo de las Sesiones del Concejo, se llevara conformé el Orden del día que con tenga Cómo mínimo: II. Lectura, discusión y en su caso aprobación de la acta de la sesión anterior.

La segunda sesión ordinaria y la primera sesión extraordinaria no se pueden subir debido a que no ha sido aprobada el acta. Misma que se aprobara en la sesión posterior a ellas.

Area(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Tiáhuac
Periodo de actualización de la información:	Trimestral
Fecha de actualización:	31/12/2021
Fecha de validación:	31/12/2021
Artículo	124
Fracción	25B



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TLÁHUAC
Asamblea del Bienestar 2017-21
-BIENESTAR-



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

DESCRIPCION A LA COLUMNA DEL HIPERVINCULO:

Hipervínculo a los documentos completos de las actas o acuerdos (versiones públicas)

NOTA INFORMATIVA.

En las sesiones Solemnes no se realizan actas, debido que son para instalación del Concejo de la Alcaldía. Por ello no tienen un seguimiento a las mismas

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:	Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía de Tláhuac
Periodo de actualización de la información:	Trimestral
Fecha de actualización:	31/12/2021
Fecha de validación:	31/12/2021
Artículo	124
Fracción	25B

Es decir, no da acceso a las actas y listas de asistencia respectivas, pero el cuadro da indicio de que son 5 sesiones de pleno del Concejo de octubre a diciembre de 2021, sin contar las que se hayan realizado durante los meses de enero y febrero de 2022. En este requerimiento 3, este Órgano Garante considera que la respuesta es parcialmente fundada por las dos actas y lista de asistencia que se encontraron en las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado en su respuesta.

En síntesis, es dable concluir que la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta no cubre en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, puesto que, en el **requerimiento 1**, se considera que la página oficial de la Alcaldía en la red social de Facebook implicaría a la parte peticionaria rastrear entre toda la información lo que está solicitando, por lo que, no es una vía práctica para tal efecto, además, incumple con el criterio 04/21 del pleno de este Órgano Garante al no indicar a la parte recurrente de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder directamente a la información de su interés. Asimismo, respecto al **requerimiento 2**, prácticamente el sujeto obligado no proporcionó información referente a las actas y las listas de asistencia de las sesiones de las comisiones del Concejo que son de interés de la parte recurrente, y, respecto al **requerimiento 3**, en las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado sólo se encontraron 2 actas de sesiones del pleno y sus listas de asistencia, motivo por el cual, la información proporcionada es parcialmente fundada.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, incluyendo principalmente a la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac, para que proporcionen una nueva respuesta debidamente fundada y motivada a la parte recurrente y le hagan entrega de la información solicitada de manera completa, a efecto, de brindarle certeza respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, sobre todo, porque la información requerida se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia y de las atribuciones y funciones del Concejo, por lo que, **los agravios de la parte recurrente son fundados**, puesto que, en un primer

momento le entregaron el oficio de respuesta de manera ilegible y, posteriormente, la información entregada es incompleta.

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con el requerimiento de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio de que, se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este tenor, el sujeto obligado deberá cumplir con el artículo 211 de la Ley de Transparencia que señala lo siguiente:

“...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (sic)

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo anterior, es claro que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **FUNDADOS**, ya que la respuesta a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes para tal efecto, de las cuales no podrá faltar la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Tláhuac, a fin, de emitir una nueva respuesta debidamente fundada y motivada de manera razonable sobre la totalidad de los requerimientos 1 y 2, así como, de lo faltante del requerimiento 3, tomando en consideración que las ligas electrónicas no proporcionaron la totalidad de la información requerida.

Lo anterior, para brindar certeza a la parte recurrente respecto al ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**